

	FORMATO	FR02-GCN
	Versión 05	Página 1 de 6
CONTRATO		Fecha Emisión: Junio de 2019 Fecha Revisión: Agosto de 2024 Fecha Actualización: Agosto de 2024

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2025-HROB- 153	ADONITRANS S.A.S	07 MAYO 2025	\$24.000.000.00

<input checked="" type="checkbox"/> Prestación Servicios	<input type="checkbox"/> Compra	<input type="checkbox"/> Suministro	<input type="checkbox"/> Obra	<input type="checkbox"/> Arrendamiento
TRD: 100.20.12.5	TRD: 100.20.12.3	TRD: 100.20.12.8	TRD: 100.20.12.7	TRD: 100.20.12.1
Comodato		Concesión	Cesión	Otro
TRD: 100.20.12.2	TRD: 100.20.12.6	TRD: 100.20.12.4	TRD:	TRD:

Entre los suscritos a saber, por una parte: CLARA INES SANCHEZ PERAFÁN, identificada con la cedula de ciudadanía N°29.676.488, nombrada como Gerente mediante Decreto 378 del 21 de marzo de 2024 y Posesionada mediante Acta No. 2024-171.1.4.166 del 1 de abril de 2024, actuando en calidad de Representante Legal del Hospital Raúl Orejuela Bueno de Palmira (V), con Nit. 815.000.316-9, - Empresa Social del Estado con categoría especial de Entidad Pública Descentralizada del orden Territorial, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada mediante Acuerdo Municipal No. 71 del 12 de agosto de 1994, mismo que fue modificado por los también Acuerdos Municipales, No. 37 de 1995 y No. 136 de 1997; que en adelante se denominará: **EL CONTRATANTE** por otra Parte RICAURTE CUELLAR MELENDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.701.311, obrando en calidad de Representante Legal de ADONITRANS S.A.S persona jurídica con NIT. 900.527.861-2, como **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, conforme las siguientes consideraciones: 1º) Que el CONTRATANTE es una Entidad de naturaleza pública del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado por el Concejo Municipal de Palmira, que cuenta con un régimen jurídico especial, el cual se encuentra regulado por el libro II, título II, capítulo III de la Ley 100 de 1993, específicamente por los artículos: 194 al 197. 2º) Que, el CONTRATANTE, según el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia de contratación se rige por el derecho privado. 3º) Que, según lo preceptuado en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, "las Entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sujetas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal" 4º) Que la Resolución 5185 del 14 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 1440 del 2024 reglamentaria del Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, "fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" 5º) Que en cumplimiento de la normatividad citada, el proceso del contratación en el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE (El CONTRATANTE), se rige actualmente por el Estatuto Interno de Contratación - Acuerdo de Junta Directiva N°21 del 24 de octubre de 2024. 6º) Que, el presente Contrato de prestación de servicios se celebra con el fin de satisfacer la necesidad del servicio establecida en el Estudio Previo, acorde con las metas señaladas en el Plan de Gestión Institucional aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 14 del 30 de julio de 2024. 7º) Que, como consecuencia de todo lo expuesto, respetando y acatando los principios de la función pública, los parámetros contractuales consagrados en el Estatuto Interno de Contratación y en el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado, se procede a la celebración del presente Contrato, bajo la modalidad de Contratación Directa, el cual se regirá por el siguiente cuerpo clausal: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** – Prestar servicio de transporte especial terrestre como apoyo en la implementación de programas ambulatorios de promoción y

	FORMATO	FR02-GCN	
		Versión 05	Página 2 de 6
CONTRATO		Fecha Emisión: Junio de 2019 Fecha Revisión: Agosto de 2024 Fecha Actualización: Agosto de 2024	

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2025-HROB- 153	ADONITRANS S.A.S	07 Mayo 2024	\$24.000.000.00

mantenimiento de la salud (vacunación, programas de pyp) del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. en la zona urbana y rural del Municipio de Palmira (Valle del Cauca). **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL BIEN O SERVICIO.**- Se trata de la prestación de un servicio de naturaleza administrativa, que requiere la contratación de una Empresa de TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS, que cuente con 1 camioneta. La Empresa debe cumplir con los siguientes requisitos y especificaciones:

- 1.) Prestar el servicio de transporte a todo costo, lo cual incluye: insumos, equipos, herramientas, materiales, lubricantes, combustible conductor, mantenimiento o cualquier otro elemento o material necesario para la normal operación de los vehículos y debida prestación del servicio.
- 2.) Contar con Resolución de habilitación vigente en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y de capacidad transportadora expedida por el Ministerio de Transporte.
- 3.) Contrato de Afiliación del vehículo a empresa habilitada en la modalidad de servicio público automotor especial.
- 4.) Copia legible de la tarjeta de propiedad/ licencia de tránsito del vehículo que entra en operación.
- 5.) Copia de Certificado de Consulta de Automotores del RUNT con un (01) mes de expedición.
- 6.) SOAT vigente
- 7.) Copia de la Revisión Técnico Mecánica (para vehículos que aplique)
- 8.) Copia de la Tarjeta de Operación, que evidencie que el vehículo se encuentre activo.
- 9.) Extracto del contrato
10. Certificación expedida por parte del Representante Legal mediante la cual se certifique que los vehículos cuentan con equipo de carretera vigente y equipo de seguridad y de primeros auxilios.
11. Contar con pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual las cuales deben cumplir con las condiciones mínimas señaladas en los artículos 2.2.1.4.4.1, y 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015, según la modalidad de que se trate, las cuales incluyen:
 - a. **Póliza de responsabilidad civil contractual:** que deberá cubrir como mínimo los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
 - b. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
12. Certificación expedida por parte del Representante Legal mediante la cual se certifique que los conductores cuentan con experiencia mínima de dos (2) años.
13. De cada conductor deberá presentar:

	FORMATO	FR02-GCN
		Versión 05 Página 3 de 6
	CONTRATO	Fecha Emisión: Junio de 2019 Fecha Revisión: Agosto de 2024 Fecha Actualización: Agosto de 2024

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2025-HROB- 153	ADONITRANS S.A.S	07 MAYO 2024	\$24.000.000.00

a. Documento de identidad
b. Licencia de conducción vigente y en la categoría correspondiente al servicio, de acuerdo a las regulaciones del Ministerio de Transporte sobre la materia.
c. Certificado emitido por el SIMIT (Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito) con una vigencia no mayor a un mes anterior a la fecha de inicio de la ejecución del contrato, donde se constate que el conductor no cuente con multas ni infracciones pendientes de pago.
d. Certificado expedido por la Empresa, por medio del cual se da constancia que el conductor cuenta con examen médico ocupacional vigente, y que es apto para desarrollar el cargo.
e. Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación
f. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas - Policía Nacional
g. Certificado de Antecedentes Judiciales - Policía Nacional
h. Certificado de NO figuración en el Boletín de Responsabilidad Fiscal - Contraloría General de la República
i. Certificado de NO inhabilidad por delitos sexuales con menores de edad – Policía Nacional

14. Los vehículos deberán de contar con una antigüedad máxima de diez (10) años.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones. 2. Realizar las obligaciones contratadas en forma independiente bajo su propio riesgo y responsabilidad. 3. Presentar los informes que el Supervisor del contrato requiera y en los términos establecidos. 4. Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de forma cumplida y conforme a la normatividad que regula la materia. 5. Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la Entidad, contratistas y usuarios del servicio. 6. Informar al Supervisor del contrato las situaciones que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1.- Cumplir con el objeto del contrato. 2.- Prestar el servicio de transporte de manera exclusiva al Hospital Raúl Orejuela Bueno de acuerdo con la programación y cronogramas de actividades previstas por la institución. 3.- Garantizar que el personal a su cargo, cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias. 4.- Suministrar al personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. 5.- Cubrir la ausencia de forma inmediata del conductor que por incapacidad o cualquier circunstancia no pueda prestar sus servicios. 6.- Informar a la Entidad contratante cualquier reemplazo o asignación de personal nuevo para la ejecución del contrato, el cual solo iniciará la prestación del servicio previa aceptación por parte del supervisor. 7.- Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato todas las licencias, autorizaciones, registros, permisos, habilitaciones, capacidad transportadora, propiedad del parque automotor, y tarjetas de operación requeridas para la prestación del servicio a contratar, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás directrices impartidas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes, conforme a la Ley 105 de 1993, mediante la cual se dictan disposiciones básicas sobre transporte, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 105 de 1995 y

	FORMATO	FR02-GCN	
		Versión 05	Página 4 de 6
CONTRATO		Fecha Emisión: Junio de 2019 Fecha Revisión: Agosto de 2024 Fecha Actualización: Agosto de 2024	

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2025-HROB- 153	ADONITRANS S.A.S	07 MAYO 2025	\$24.000.000.00

por el Decreto Nacional 2263 de 1995; La Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, reformado por la Ley 1383 de 2010; el Decreto 1079 de 2015 mediante el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte; y el Decreto 431 de 2017 por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial; entre otras. 8.- Acreditar durante toda la ejecución del contrato el pago de aportes de sus empleados a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar. 9.- Asegurar que cada pasajero ocupe un (1) puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. 10.- Garantizar que todos los vehículos a su cargo porten la Licencia de conducción pública de acuerdo a la categoría adecuada para el objeto a contratar, durante la ejecución del contrato. 11.- Contar con equipo de carretera reglamentario en cada vehículo. 12.- Los vehículos que presten el servicio, deben mantener actualizados y al día los seguros obligatorios, según lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial. 13.- Contar con todos los certificados de Sistema de Gestión de Calidad (NTC-ISO- 9001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya) y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (NTC- ISO-45001 o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya), expedidos por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales. 14.- Garantizar que los vehículos deban presentarse para el servicio en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior- La no prestación del servicio en alguno de los recorridos, será objeto de descuento en el valor mensual, de manera proporcional, de acuerdo a los valores pactados. 15.- Garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, y en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el contratista deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor. 16.- El contratista deberá a su costo garantizar que los vehículos que entren en operación porten de manera visible en su parte exterior el logotipo de la insignia de la Misión Medica. 17.- Guardar absoluta reserva de la información a la cual tenga acceso, razón por la cual NO podrá ser publicada, divulgada, compartida y/o expuesta bajo ninguna circunstancia. 18.- Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual, o las que necesiten actualización por causa de cambios normativos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – El CONTRATANTE se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) Pagar el precio convenido y en la forma acordada. 2) Brindar al CONTRATISTA la colaboración requerida para la debida ejecución del objeto contratado. 3) Remitir los reportes a que haya lugar al Ministerio de Salud y Protección Social. 4.) Designar el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO. – El presente Contrato tendrá un término de ejecución desde la suscripción del Acta de Inicio hasta el 30 de junio de 2025.

CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR. – El valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00)**.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El valor designado para la ejecución del Contrato a suscribir se pagará en dos cuotas (2) previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, correspondiente a la presentación por parte del contratista de la factura, presentación de informe de actividades, con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo aprobadas por parte del Supervisor designado, presentación de la planilla de seguridad social con soporte de pago a salud, pensión y ARL, y acta del supervisor del contrato que certifiquen el cumplimiento del contrato y autoricen el pago.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - El objeto del presente contrato se ejecutará en la zona urbana y rural del Municipio de Palmira (Valle), como en el área de municipios circunvecinos donde se requiera el servicio.

CLÁUSULA DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - El pago de los valores a que se compromete y obliga el CONTRATANTE mediante el presente contrato se ampara en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00-2025-CDP-59 del 23 de enero de 2025, expedido por la Subgerencia Financiera de la Entidad, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2025.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. - Para el desarrollo del presente contrato, el CONTRATISTA actúa bajo su propia responsabilidad, en forma independiente, con autonomía técnica, administrativa y económica, sin generarse vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD. - El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE, de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, y que con ellos haya ocasionado daño, lesiones y/o perjuicios materiales, morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN. - El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la

	FORMATO	FR02-GCN	
		Versión 05	Página 5 de 6
CONTRATO		Fecha Emisión: Junio de 2019 Fecha Revisión: Agosto de 2024 Fecha Actualización: Agosto de 2024	

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2025-HROB- 153	ADONITRANS S.A.S	07 MAYO 2025	\$24.000.000.00

ejecución del presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito del CONTRATANTE. – **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.**- El CONTRATISTA se abstendrá de divulgar sin autorización de la Gerencia los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la Entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación con terceros y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución, de igual manera no podrá extraer, reproducir ni divulgar documentos internos de la institución, so pena de denuncia ante autoridad competente por la comisión de posibles delitos. – **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: AUTORIZACIÓN Y MANEJO DE DATOS (HABEAS DATA).** Las Partes CONTRATANTES, de manera conjunta, manifiestan que conceden autorización mutua para el manejo de datos personales conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012. El manejo de los datos personales que se recolecten será de cargo de cada una de las partes, bajo los parámetros establecidos en la Ley 1581/12, y sus Decretos Reglamentarios como aquellos que la adicionen, modifiquen o reformen, por su calidad de responsables de los datos. – **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, señaladas en la Constitución Política o la Ley y en el caso que se llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre el CONTRATISTA, este último cederá el contrato previa autorización de la E.S.E. CONTRATANTE o si ello no fuera posible, se compromete a renunciar a la ejecución del presente contrato de conformidad con lo señalado en la Ley y en especial lo dispuesto en el Estatuto Interno y Manual de Contratación de la Entidad. – **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA.**- En caso de que el CONTRATISTA incumpla con alguna cualquiera de las cláusulas convenidas en este instrumento, el CONTRATANTE hará efectiva esta cláusula penal pecuniaria, la cual es equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato; suma que el CONTRATISTA, con la suscripción de este acuerdo, consciente que sea deducida de cualquier pago que se le adeude de éste contrato; asimismo, las partes acuerdan que esta cláusula penal no será considerada como pago anticipado de los perjuicios que se puedan causar al CONTRATANTE. – **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: GARANTÍAS.**- De conformidad con el Acuerdo N°21 del 24 de octubre de 2024 Estatuto Interno de Contratación del HROB. Artículo 31, PARÁGRAFO PRIMERO, que a la letra dice *"En los contratos que le sea aplicable la modalidad de contratacion directa, en la causal de minima cuatía, cuyo valor sea igual o inferior a DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS (200 SMMLV), la exigencia de garantia dependera de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar"* Y por otra parte teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato y danto aplicabilidad a los principios de responsabilidad, eficacia, y moralidad consagrados en el Estatuto Interno de Contratación, el CONTRATISTA otorgará las respectivas pólizas de seguro por una Compañia de Seguros legalmente establecida en Colombia. Las pólizas matricles y sus condiciones generales y particulares deberán contar con la debida autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las pólizas que serán exigibles son: (I) **POLIZA UNICA DE CUMPLIMIENTO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato sus prorrogas o adiciones de producirse y seis (6) meses más. (II) **POLIZA DE PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES**, equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato, sus prorrogas o adiciones de producirse y tres (03) años más. (III) **POLIZA DE CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual a la del término del contrato sus prorrogas o adiciones de producirse y seis (6) meses más. (IV) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, equivalente a doscientos (200 SMMLV). Vigencia igual al término de ejecución del contrato, de conformidad con las exigencias establecidas en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.2.9. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SUPERVISIÓN.**- El CONTRATANTE efectuará la supervisión del contrato a través de un profesional idóneo, quien será designado mediante oficio por la Gerencia, para vigilar y verifica la correcta ejecución y cumplimiento del objeto contractual, en los términos consignados en los Estudios Previos y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUJECCIÓN LEGAL.** El presente contrato se sujetará a los parámetros del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. - Acuerdo N°21 del 24 de octubre de 2024 y Manual de Contratación, así como a los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993, los cuales tratan sobre las CLAUSULAS EXCEPCIONALES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - El contrato podrá terminarse por una o varias de las siguientes causas: 1) Por el cumplimiento del tiempo pactado. 2) Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento. 3) Por declaratoria de caducidad en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 4) Por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones o cláusulas aquí convenidas por parte del CONTRATISTA. 5) Por aplicación de las cláusulas exorbitantes de que tratan los artículos 14 al 19 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - De acuerdo con el

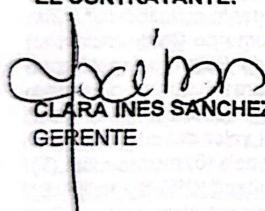
 HOSPITAL Raúl Ospina Bueno Entidad Social del Estado Palmira, Valle del Cauca	FORMATO	FR02-GCN	
		Versión 05	Página 6 de 6
CONTRATO		Fecha Emisión: Junio de 2019 Fecha Revisión: Agosto de 2024 Fecha Actualización: Agosto de 2024	

Contrato No	CONTRATISTA	Fecha	Valor
00-2025-HROB- 153	ADONITRANS S.A.S	07 MAYO 2025	\$24.000.000.00

Estatuto Interno de Contratación Acuerdo N°21 del 24 de octubre de 2024, se dará aplicación a los mecanismos de amigable composición de solución de conflictos previstos en la Ley. – CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL.- El CONTRATANTE en cumplimiento de los mecanismos y canales de comunicación que garanticen el alcance del control ciudadano, mediante el conocimiento y participación individual o colectiva, de grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual de la Entidad, efectuará la publicación de su gestión contractual, en concordancia con la Ley y en especial lo establecido por la H. Junta Directiva del Hospital conforme lo prevé el Acuerdo N°21 del 24 de octubre de 2024 y Manual de Contratación. – CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. - EL CONTRATISTA autoriza en forma expresa al CONTRATANTE, para que se efectúen las notificaciones que sean pertinentes, al correo electrónico que se indica en el Certificado de Cámara y Comercio. – CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIOS. - Las partes convienen que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Palmira; para lo atinente a correspondencia, citaciones y notificaciones, el domicilio del CONTRATANTE será la Carrera 29 No 39-51 de Palmira, y el domicilio del CONTRATISTA será la dirección consignada en el Certificado de Cámara y Comercio. – CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente, la aprobación de las garantías cuando a ellas hubiere lugar, el Registro Presupuestal y el Acta de Inicio del Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS. – Hacen parte integral del presente contrato I) Los estudios y documentos previos, II) El CDP y RP, III) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, IV) Los documentos soporte v.) Los demás documentos que se ocasionen por y con ocasión del Contrato.

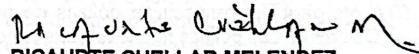
En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato, en un (1) ejemplar, por quienes en el intervinieron, en la ciudad de Palmira (V), el 07 MAYO 2025

EL CONTRATANTE:



CLARA INES SÁNCHEZ PERAFÁN.
GERENTE

EL CONTRATISTA:



RICAURTE CUELLAR MELENDEZ
C.C. 16.701.311
R/L. ADONITRANS S.A.S
NIT. 900.527.861-2

Proyectó: Sandra Constanza Del Castillo – Abogada Contratista
Revisó: Jorge Germán Puerto Coral – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Brayan Hernando Tovar Rojas – Coordinador – Abogado Contratista
Aprobó: Gerente